

UNIDROIT

Instituto internacional para la unificación del Derecho Privado

CLÁUSULAS MODELO

**PARA EL USO DE LOS
PRINCIPIOS UNIDROIT SOBRE
LOS CONTRATOS COMERCIALES
INTERNACIONALES**

Forma de citación sugerida (ejemplo):

Principios UNIDROIT Cláusula Modelo no. 1.2(a)

Translation into the Spanish language of the official integral version of the *Model Clauses for the Use of the UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts* published by UNIDROIT * – The translator gratefully acknowledges the permission to translate given by UNIDROIT in September 2013. UNIDROIT has not reviewed this translation.

Traducción al Español de la versión oficial integral de las *Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales* publicadas por UNIDROIT * – El traductor reconoce con gratitud la autorización para la traducción otorgada por UNIDROIT en septiembre de 2013. UNIDROIT no revisó la presente traducción.

Copyright © UNIDROIT 2013

PRÓLOGO DEL TRADUCTOR

Tenemos el gusto de presentar a la comunidad jurídica y económica de habla hispana la versión en lengua española de las “*Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales*”, elaboradas en el año 2013 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

Estas Cláusulas modelo se encuadran dentro del esfuerzo de divulgación de los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales, un instrumento de *soft law* con vocación universal, reconocido dentro del mundo académico como un hito en el movimiento de armonización del derecho contractual en el ámbito internacional, resultado de la participación de juristas y practicantes de diversas tradiciones jurídicas quienes, en la búsqueda de las mejores soluciones para el comercio internacional, han establecido una serie de principios y reglas para garantizar una posición equilibrada entre los contratantes.

Con estas Cláusulas modelo se busca ofrecer una herramienta útil y práctica para determinar con claridad el papel que los contratantes quieren que cumplan los Principios UNIDROIT en su contrato o en una eventual controversia surgida de este. En especial, en el ámbito de ordenamientos jurídicos que tradicionalmente han sido reticentes ante la posibilidad de que las partes elijan la ley de su contrato, y más aún que elijan como tal un derecho no vinculante (*soft law*) – de forma más flexible en materia de arbitraje, de manera más rígida cuando una controversia debe ser decidida por los jueces nacionales – las Cláusulas modelo permitirán a los contratantes ganar certeza y previsibilidad respecto de las reglas que se aplicarán a sus contratos y, así, reducir los costos de transacción y de eventuales litigios, gracias a la transparencia que ofrecen estas Cláusulas respecto a su finalidad, sus alcances y sus efectos en cada una de las hipótesis previstas.

Más en general, la posibilidad de que los contratantes recurran de forma consciente a los Principios UNIDROIT, bien sea como ley aplicable a su contrato, como cláusulas que hagan parte del mismo, o como un medio para interpretar e integrar otro derecho aplicable, acerca a los actores económicos del mundo hispano a un instrumento que es expresión de la globalización del derecho, permitiéndoles hablar la misma ‘*lingua franca*’.

No podemos dejar de agradecer a UNIDROIT, en cabeza de su Secretario general, JOSÉ ANGELO ESTRELLA FARIA, por haber autorizado la publicación de esta versión en español de las Cláusulas modelo. Así mismo, agradecemos a nuestra casa de Estudios, la Universidad Externado de Colombia, en cabeza de su Rector, profesor JUAN CARLOS HENAO, al director del Departamento de Derecho Civil, profesor FELIPE NAVIA y al editor de la Revista de Derecho Privado, profesor ÉDGAR CORTÉS, por el apoyo incondicional en estas iniciativas tendientes a promover la divulgación de tan importante instrumento como son los Principios UNIDROIT, continuando un esfuerzo que en vida fue sostenido con firmeza y constancia por el profesor FERNANDO HINESTROSA.

JAVIER M. RODRÍGUEZ OLMOS

PRÓLOGO

El Consejo de Dirección en su 91º período de sesiones llevado a cabo en mayo de 2012, a raíz de una propuesta presentada por el profesor Don Wallace Jr., decidió preparar unas Cláusulas modelo para que fueran utilizadas por las partes que tengan la intención de indicar en su contrato la manera en que ellas quisieran que se utilicen los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales, durante la ejecución del contrato o en caso de una controversia.

UNIDROIT conformó un Grupo de trabajo con la participación de los siguientes expertos reconocidos a nivel mundial en el campo del derecho contractual y arbitraje internacionales:

Don WALLACE, Jr., Profesor de Derecho, Instituto de Derecho internacional, Washington, D.C.; Presidente de la American Foundation for International Uniform Law; Presidente del Grupo de trabajo

Klaus Peter BERGER, Profesor de Derecho, Universidad de Colonia; Director del Centro de Derecho transnacional (CENTRAL)

Michael Joachim BONELL, Profesor de Derecho, (emérito), Universidad de Roma I; consultor, UNIDROIT; Rapporteur del Grupo de trabajo

Neil B. COHEN, Jeffrey D. Forchelli Professor of Law, Facultad de Derecho de Brooklyn, New York

Yves DERAINS, Socio fundador, Derains & Gharavi, París

Lauro GAMA Jr., Profesor de Derecho, Universidad pontificia católica de Río de Janeiro; Socio Senior, Binenbojm, Gama & Carvalho Britto Advogados, Río de Janeiro

Alexander KOMAROV, Profesor de Derecho, Director del departamento de derecho privado, Academia rusa de comercio exterior, Moscú

Toby LANDAU Q.C., Essex Court Chambers, Londres

William W. PARK, Profesor de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Boston, Boston

El Grupo también contó con los siguientes observadores:

Fabio BORTOLOTTI, Profesor de Derecho, Presidente de la ICC Commission on Commercial Law and Practice; socio, Buffa, Bortolotti & Mathis Studi Legali Associati, Turín

Prólogo

Eckart BRÖDERMANN, Profesor de Derecho, Director general, Centro de arbitraje chino-europeo (CEAC); socio, Brödermann & Jahn, Hamburgo

Andrea CARLEVARIS, Secretario general, Corte internacional de arbitraje CCI, París

Herbert KRONKE, Profesor de Derecho, Universidad de Heidelberg; Presidente, Chamber Three, Iran-United States Claims Tribunal, La Haya

Francesca MAZZA, Secretaria general, Institución alemana de arbitraje (DIS), Colonia (a veces sustituida por Simon MANNER, abogado, Hamburgo)

Geneviève SAUMIER, Profesor Asociado, Facultad de Derecho, Universidad McGill, Montreal; Miembro del Grupo de trabajo sobre la elección de la ley aplicable en materia de contratos internacionales, Conferencia de la Haya de derecho internacional privado

Renaud SORIEUL, Secretario, Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI), Viena

Hans van LOON, Secretario general, Conferencia de la Haya de derecho internacional privado (HCCH), La Haya

El Grupo de trabajo preparó un conjunto de Cláusulas modelo acompañadas de comentarios que el Consejo de Dirección aprobó por unanimidad en su 92° período de sesiones en mayo de 2013. Al presentar las “Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales” queremos expresar nuestro más sincero reconocimiento a todos los miembros y observadores del Grupo de trabajo por su valiosa contribución al proyecto. Expresamos también nuestro agradecimiento a los numerosos jueces, árbitros y abogados en ejercicio por sus importantes observaciones y sugerencias formuladas durante la elaboración de las Cláusulas modelo.

Estamos convencidos de que las Cláusulas modelo serán apreciadas por las comunidades jurídicas y empresariales como un instrumento útil en la práctica de los contratos comerciales internacionales y en la resolución de conflictos.

*José Angelo Estrella Faria
Secretario General*

*Alberto Mazzoni
Presidente*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO DERECHO APLICABLE AL CONTRATO	4
<i>Observaciones generales</i>	4
1.1 CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR SOLAMENTE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT	7
a) <i>Cláusula modelo para incorporar en el contrato</i>	7
b) <i>Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia</i>	8
1.2 CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT INTEGRADOS POR UN DERECHO NACIONAL EN PARTICULAR	9
a) <i>Cláusula modelo para incorporar en el contrato</i>	9
b) <i>Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia</i>	10
1.3 CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT INTEGRADOS POR LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL GENERALMENTE ACEPTADOS	11
a) <i>Cláusula modelo para incorporar en el contrato</i>	11
b) <i>Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia</i>	12
2. CLÁUSULA MODELO QUE INCORPORA LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO CLÁUSULAS CONTRACTUALES	15

Índice

3.	CLÁUSULAS MODELO QUE HACEN REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO MEDIO PARA INTERPRETAR E INTEGRAR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS (CISG) CUANDO ESTA ÚLTIMA ES ELEGIDA POR LAS PARTES	17
	<i>Observaciones generales</i>	17
	a) <i>Cláusula modelo para incorporar en el contrato</i>	18
	b) <i>Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia</i>	19
4.	CLÁUSULAS MODELO QUE HACEN REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO MEDIO PARA INTERPRETAR E INTEGRAR EL DERECHO NACIONAL APLICABLE	21
	<i>Observaciones generales</i>	21
	a) <i>Cláusula modelo para incorporar en el contrato</i>	21
	b) <i>Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia</i>	23

INTRODUCCIÓN

1. Los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (en adelante “los Principios UNIDROIT”), que fueron publicados por primera vez en 1994, con una segunda edición en el 2004, una tercera edición en el 2010, y ahora en su cuarta edición (2016) (en adelante “los principios UNIDROIT 2016”) representan una codificación no vinculante o “*restatement*” de la parte general del derecho de los contratos internacionales. Acogidos desde su primera aparición como “un paso significativo hacia la globalización del pensamiento jurídico”, con el tiempo fueron bien recibidos no solo por los académicos sino también en la práctica, como lo demuestran las numerosas decisiones de los tribunales estatales y los laudos arbitrales proferidos en el mundo entero, que de una u otra manera hacen referencia a los Principios UNIDROIT¹.

2. Sin embargo, existe una clara percepción de que aún no se ha logrado el pleno desarrollo de las potencialidades de los Principios UNIDROIT en la práctica de los contratos transnacionales y de la resolución de conflictos. En gran medida, esto se debe al hecho de que los Principios UNIDROIT todavía no son lo suficientemente conocidos entre la comunidad empresarial y jurídica internacional, de manera que queda mucho por hacer para ponerlos en conocimiento de todos sus potenciales usuarios alrededor del mundo. Esto es cierto respecto de todos los instrumentos internacionales de derecho uniforme, pero en relación con los Principios UNIDROIT existe un factor adicional que debe ser tomado en consideración. A diferencia de los instrumentos vinculantes, como por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre los contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (en adelante “la CISG”), que son aplicables cuandoquiera que el contrato en

¹ Para un compendio actualizado de las decisiones de los tribunales nacionales y de los laudos arbitrales (al menos en forma de resumen) que de una u otra forma hace referencia a los Principios UNIDROIT ver la base de datos UNILEX (<http://www.unilex.info>).

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

cuestión entra en su ámbito y las partes no han excluido su aplicación, los Principios UNIDROIT – al ser un instrumento de “*soft law*” – ofrecen un abanico de posibilidades mucho más amplio del que no siempre las partes son plenamente conscientes. Es de allí que nace la idea de la elaboración de unas Cláusulas Modelo que las partes podrían tener interés en adoptar con el fin de indicar de forma más precisa en qué modo ellos quisieran que los Principios UNIDROIT fueran utilizados durante la ejecución del contrato o cuando surja una controversia.

3. Las Cláusulas modelo que se sugieren a continuación, se basan principalmente en el uso que se hace de los Principios UNIDROIT en la práctica contractual transnacional y de resolución de conflictos, de manera que reflejan las diferentes formas en que los Principios UNIDROIT están siendo efectivamente previstos por las partes o aplicados por los jueces y los árbitros.

4. Las Cláusulas modelo se dividen en cuatro categorías según su objetivo sea:

- (i) escoger los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al contrato (ver Cláusulas modelo no. 1, *infra* págs. 4 y ss.),
- (ii) incorporar los Principios UNIDROIT como cláusulas del contrato (ver Cláusulas modelo no. 2, *infra* págs. 15 y ss.),
- (iii) hacer referencia a los Principios UNIDROIT para interpretar e integrar la CISG cuando esta última es escogida por las partes (ver Cláusulas modelo no. 3, *infra* págs. 17 y ss.),
- (iv) hacer referencia a los Principios UNIDROIT para interpretar e integrar el derecho nacional aplicable, incluyendo cualquier instrumento internacional de derecho uniforme incorporado en ese ordenamiento jurídico (ver Cláusulas modelo no. 4, *infra*, págs. 21 y ss.).

5. Para decidir qué categoría de Cláusulas modelo escoger entre las cuatro propuestas, las partes deben ser

Introducción

conscientes de las ventajas y desventajas de cada una de ellas (ver, por ejemplo, Cláusulas modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *infra* pp. 5-6; Cláusulas modelo no. 2, Comentario § 1 y § 5, *infra* pp. 15 y 16; Cláusulas modelo no. 3, Observaciones generales § 4, *infra* p. 17; Cláusulas modelo no. 4, Comentario § 3, *infra* pág. 21).

6. En caso de ser necesario, para cada Cláusula modelo se proponen dos versiones, una para incorporarla en el contrato (“uso precontencioso”) y otra para ser utilizada luego de que haya surgido la controversia (“uso poscontencioso”).

7. Las Cláusulas modelo se redactaron intencionalmente de una manera concisa, mientras que en los comentarios se indican las posibles modificaciones o adiciones que las partes podrían querer introducir.

8. Las Cláusulas modelo remiten a los Principios UNIDROIT 2016, pero las partes son libres de escoger las ediciones precedentes de 1994, 2004 y 2010 (las cuales, sin embargo, abarcan menos temas). Si las partes remiten a los Principios UNIDROIT sin especificar la edición, se presumirá que se hace referencia a la edición actual.

IMPORTANTE

Las partes deben ser conscientes de que la única finalidad de las Cláusulas modelo es permitirles indicar de forma más precisa la manera en que ellos quieren que los Principios UNIDROIT sean utilizados durante la ejecución del contrato o cuando surja una controversia. Por lo tanto, aun si las partes deciden no usar estas Cláusulas modelo, los jueces y los árbitros pueden aplicar en todo caso los Principios UNIDROIT, de conformidad con las circunstancias del caso, tal y como han venido haciendo hasta el momento.

1. CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO DERECHO APLICABLE AL CONTRATO

Observaciones generales

1. Existen múltiples razones por las que las partes – sea que se trate de “actores globales” poderosos o de empresas pequeñas o medianas – pueden querer escoger los Principios UNIDROIT como derecho aplicable a su contrato o, en caso de controversia, como derecho aplicable al fondo del litigio. Salvo cuando una de las partes es capaz de persuadir a la otra a aceptar su propio derecho nacional, los contratantes normalmente son reacios a acordar la aplicación del derecho nacional de su contraparte. La elección de un derecho “neutral”, es decir el derecho de un tercer país, para evitar escoger el derecho nacional de una de las partes, presenta inconvenientes evidentes, dado que ese derecho “neutral” es ajeno a ambas partes y conocer su contenido puede requerir consultas largas y costosas con abogados del país del derecho elegido. Los Principios UNIDROIT representan una alternativa útil, tanto frente a la elección del derecho nacional de una de las partes como a la elección del derecho de un tercer país. Los Principios UNIDROIT ofrecen un conjunto de reglas equilibradas que abarcan prácticamente todos los temas más importantes de la parte general del derecho contractual, como la formación, la interpretación, la validez incluida la ilicitud, el cumplimiento, el incumplimiento y sus remedios, la cesión, la compensación, la pluralidad de deudores y de acreedores, así como el apoderamiento de representantes y la prescripción. Además, resulta aún más importante advertir que los Principios UNIDROIT – preparados por un grupo de expertos que representan los principales sistemas jurídicos del mundo y que están disponibles en prácticamente todos los principales idiomas internacionales – están concebidos para ser utilizados en el mundo entero independientemente de las tradiciones jurídicas y de las condiciones económicas y políticas de los países en los que están llamados a ser aplicados.

Cláusulas modelo para elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al contrato

2. Las partes que deseen elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable a su contrato o como derecho aplicable al fondo de su controversia, pueden:

- (i) elegir los Principios UNIDROIT sin hacer ninguna referencia a otra fuente de derecho (ver Cláusulas modelo no. 1.1 (a) y (b), *infra* pp. 7 y ss. y pp. 8 y ss.), o
- (ii) elegir los Principios UNIDROIT complementándolos con un derecho nacional en particular (ver Cláusulas modelo no. 1.2 (a) y (b), *infra* pp. 9 y ss. y pp. 10 y ss.), o
- (iii) elegir los Principios UNIDROIT complementándolos con los “principios del derecho comercial internacional generalmente aceptados” (ver Cláusulas Modelo no. 1.3 (a) y (b), *infra* pp. 11 y ss.).

3. En todos estos casos las partes pueden remitir a los Principios UNIDROIT bien sea en su totalidad o exceptuando disposiciones específicas que no consideren apropiadas para el tipo de operación/controversia en cuestión.

4. A las partes que elijan los Principios UNIDROIT como derecho aplicable a su contrato o como derecho aplicable al fondo de su controversia, se recomienda combinar dicha cláusula de ley aplicable con una cláusula compromisoria. Los tribunales nacionales están sometidos a las reglas del derecho internacional privado del foro, que tradicionalmente y aun hoy de forma predominante limitan la libertad de elección de las partes a los derechos nacionales, de manera que una elección de reglas no estatales como los Principios UNIDROIT no será considerada como una elección de la ley aplicable sino más bien como un acuerdo para incorporar los Principios en el contrato². La consecuencia de esta calificación de las reglas no estatales es que solo son vinculantes para las partes en la medida en que no sean incompatibles con las normas del derecho nacional

² Pero ver ahora el artículo 3 del *Proyecto de Principios de la Haya sobre la elección de ley aplicable en materia de contratos internacionales* junto con sus comentarios.

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

aplicable, que las partes no pueden derogar por medio del contrato (para algunos ejemplos de estas normas imperativas “ordinarias” del derecho nacional aplicable ver la Cláusula modelo no. 2, Comentario § 5, *infra* p. 15). Sin embargo, en el ámbito del arbitraje comercial internacional, hoy en día, por lo general, se permite a las partes elegir instrumentos de *soft law*, como los Principios UNIDROIT, como el “derecho” conforme al cual los árbitros deben fundamentar sus decisiones³. En consecuencia, en el arbitraje, los Principios UNIDROIT se aplican dentro de su ámbito con exclusión de cualquier derecho nacional específico, solamente sujetos a la aplicación de las reglas del derecho nacional que son imperativas independientemente de cuál sea la ley aplicable al contrato; y dado que estas normas imperativas de carácter general normalmente son normas de derecho público (por ejemplo, la prohibición de la corrupción, las reglamentaciones en materia de control cambiario, las reglas en materia de prácticas restrictivas y de abuso de posición dominante, las reglas en materia de protección ambiental, etc.), su aplicación junto con los Principios UNIDROIT, por lo general, no dará lugar a ningún conflicto real.

5. Las partes también pueden hacer referencia a los Principios UNIDROIT cuando acuerden que el tribunal arbitral debe decidir *ex equo et bono* o como *amiable compositeur*. Sin embargo, en este caso el tribunal arbitral solo recurrirá a los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al fondo de la controversia, en la medida en que su aplicación no conduzca a un resultado inequitativo en el caso controvertido.

6. Las partes pueden remitir a los Principios UNIDROIT incluso en el ámbito de la conciliación. Sin embargo, en este caso el conciliador solamente utilizará los Principios UNIDROIT como guía al momento de formular las cláusulas de un posible acuerdo de transacción que se someta a la aprobación de las partes.

³ Ver el artículo 28(1) de la *Ley modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional* de 1985.

Cláusulas modelo para elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al contrato

1.1 CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR SOLAMENTE LOS PRINCIPIOS UNIDROIT

(a) Cláusula modelo para incorporar en el contrato

“El presente contrato se regirá por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016).”

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada por las partes que deseen elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable a su contrato sin ninguna referencia ulterior a otra fuente de derecho (ver Principios UNIDROIT 2016, Preámbulo § 2).

2. Sobre los diferentes efectos que esta elección puede tener en la aplicación de los Principios UNIDROIT, según estos sean invocados en procesos judiciales o arbitrales, ver Cláusulas modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

3. Si las partes eligen únicamente los Principios UNIDROIT como el derecho aplicable a su contrato, surge el interrogante acerca de cómo afrontar los asuntos que no están cobijados por aquellos. En efecto, por más exhaustivos que sean los Principios UNIDROIT, sigue habiendo materias que entran en su ámbito de aplicación pero que no se resuelven expresamente [por ejemplo, casos específicos de negociaciones de mala fe (ver comentario 2 al artículo 2.1.15 de los Principios UNIDROIT 2016); el alcance del deber de cooperación (ver comentario al artículo 5.1.3 de los Principios UNIDROIT 2016); las obligaciones específicas de preservar los derechos de la otra parte mientras se encuentra pendiente el cumplimiento de una condición (ver el artículo 5.3.4 de los Principios UNIDROIT 2016); etc.]. Además, otros asuntos están por fuera del ámbito de los Principios UNIDROIT [por ejemplo, falta de capacidad (ver el artículo 3.1.1 de los Principios UNIDROIT 2016); las relaciones internas entre el representado y el representante (ver el artículo 2.2.1(2) de los Principios UNIDROIT 2016); los poderes de representación de los órganos, gerentes o socios de una sociedad (ver el artículo

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

2.2.1(3) de los Principios UNIDROIT 2016); etc.]], así como hay asuntos relacionados con tipos específicos de contratos (por ejemplo, en materia de contratos de compraventa, la obligación del comprador de examinar las mercancías y de comunicar sus resultados al vendedor; los remedios específicos por vicios de las mercancías; la transferencia del riesgo; etc). Las cuestiones que están dentro del ámbito de los Principios UNIDROIT pero que estos no afrontan expresamente, pueden ser resueltas, en la medida de lo posible, de conformidad con las ideas fundamentales que inspiran a los Principios UNIDROIT (ver el artículo 1.6 de los Principios UNIDROIT 2016). Por el contrario, las cuestiones que se encuentran por fuera del ámbito de los Principios UNIDROIT y que, por ende, no están cobijadas por ellos, se regirán necesariamente por otras fuentes de derecho. A menos que el contrato indique las fuentes a las que se debe recurrir (como en las Cláusulas modelo 1.2 y 1.3 *infra* pp. 9 y ss. y pp. 11 y ss.), estas se determinarán de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado. En la medida en que dichas reglas pueden variar según el Estado y dado que su aplicación podría no siempre ser previsible, la ausencia de una indicación en el contrato en este sentido, podría derivar en una incertidumbre en cuanto a cuál es la fuente de las reglas que se aplicarán a los asuntos que están por fuera del ámbito de los Principios UNIDROIT.

(b) Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia

“Esta controversia será decidida de conformidad con los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016).”

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser usada por las partes que, luego de surgida una controversia en relación con su contrato, quieran elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al fondo de su litigio sin hacer ninguna referencia a otras fuentes de derecho.

Cláusulas modelo para elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al contrato

2. Dependiendo de cuáles sean las reglas aplicables al procedimiento, las partes pueden a tal efecto celebrar un acuerdo por separado, antes o después de que inicie el proceso judicial o arbitral.

3. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de los Principios UNIDROIT, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

4. En relación con la pregunta de qué hacer en el caso en el que los asuntos controvertidos no son cobijados por los Principios UNIDROIT, ver la Cláusula modelo no. 1.1 (a), Comentario, § 3, *supra* pp. 7-8.

1.2 CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT INTEGRADOS POR UN DERECHO NACIONAL EN PARTICULAR

(a) Cláusula modelo para incorporar en el contrato

“El presente contrato se regirá por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016) y, respecto de cualquier asunto no cobijado por dichos Principios, se regirá por el derecho [del Estado X].”

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada cuando las partes, previendo que los Principios UNIDROIT no cobijan todas las cuestiones que pueden surgir en relación con su contrato, desean elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable a su contrato junto con un derecho nacional en particular al cual recurrir para suplir eventuales lagunas de los Principios. De esta manera, las partes evitarán el riesgo que existe cuando se recurre a la Cláusula modelo no. 1.1. (a), dado que, en este último caso,

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

si surge una controversia relacionada con asuntos que no estén dentro del ámbito de los Principios UNIDROIT, estos asuntos se decidirán con base en el derecho establecido por el tribunal respectivo de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado (ver Cláusula modelo no. 1.1 (a), Comentario, § 3, *supra* pp. 7-8).

2. Al escoger el derecho nacional, las partes deberían tomar en cuenta que en el caso de un Estado con varias unidades territoriales (por ejemplo los Estados Unidos de América, Canadá, Australia, etc.) se debe precisar la jurisdicción específica a la que desean hacer referencia (por ejemplo el derecho del Estado de Nueva York, el derecho de la Provincia de Quebec, etc.).

3. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de los Principios UNIDROIT, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver las Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

(b) Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia

“Esta controversia será decidida de conformidad con los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016) y, respecto de cualquier asunto no cobijado por dichos Principios, se regirá por el derecho [del Estado X].”

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada por las partes cuando, una vez surgida una controversia en relación con su contrato, deseen escoger los Principios UNIDROIT como el derecho aplicable al fondo del litigio junto con un derecho nacional en particular al cual recurrir para suplir eventuales lagunas de los Principios UNIDROIT. De esta manera, las partes evitarán el riesgo que existe cuando se recurre a la Cláusula

Cláusulas modelo para elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al contrato

modelo no. 1.1. (b), dado que, en este último caso, si surge una controversia relacionada con asuntos que no estén dentro del ámbito de los Principios UNIDROIT, estos asuntos se decidirán con base en el derecho establecido por el tribunal respectivo de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado (ver Cláusula modelo no. 1.1 (a), Comentario, § 3, *supra* pp. 7-8).

2. Dependiendo de cuáles sean las reglas aplicables al procedimiento, las partes pueden a tal efecto celebrar un acuerdo por separado, antes o después de que inicie el proceso judicial o arbitral.

3. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de los Principios UNIDROIT, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

1.3 CLÁUSULAS MODELO PARA ELEGIR LOS PRINCIPIOS UNIDROIT INTEGRADOS POR LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL GENERALMENTE ACEPTADOS

(a) Cláusula modelo para incorporar en el contrato

“El presente contrato se regirá por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016) y, respecto de cualquier asunto no cobijado por dichos Principios, se regirá por los principios del derecho comercial internacional generalmente aceptados.”

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada cuando las partes, previendo que los Principios UNIDROIT no cobijan todas las cuestiones que pueden surgir en relación con su contrato, desean elegir dichos principios como derecho aplicable a su contrato junto con los principios del derecho comercial internacional generalmente aceptados al cual recurrir para suplir eventuales lagunas de los Principios UNIDROIT. De esta manera, las partes evitarán el riesgo que existe cuando se recurre a la Cláusula modelo no. 1.1. (a), dado que, en este último caso, si surge una controversia relacionada con asuntos que no estén dentro del ámbito de los Principios UNIDROIT, estos asuntos se decidirán con base en el derecho establecido por el tribunal respectivo de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado (ver Cláusula modelo no. 1.1 (a), Comentario, § 3, *supra* pp. 7-8).

2. En lugar de hacer referencia a “principios generales del derecho comercial internacional generalmente aceptados”, las partes pueden usar fórmulas como “principios generales del derecho”, “principios del derecho de los contratos internacionales generalmente aceptados”, la *lex mercatoria*, usos y costumbres del comercio internacional, o expresiones similares. Todas estas fórmulas tienen la misma finalidad, esto es, indicar la decisión de las partes de suplir las eventuales lagunas de los Principios UNIDROIT de conformidad con los principios y reglas transnacionales y no recurriendo a un derecho nacional en particular.

3. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de los Principios UNIDROIT, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

Cláusulas modelo para elegir los Principios UNIDROIT como derecho aplicable al contrato

(b) Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia

“Esta controversia se decidirá de conformidad con los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016) y, respecto de cualquier asunto no cobijado por dichos Principios, se regirá por los principios del derecho comercial internacional generalmente aceptados.”

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada por las partes cuando, una vez surgida una controversia en relación con su contrato, deseen escoger los Principios UNIDROIT como el derecho aplicable al fondo del litigio junto con los principios del derecho comercial internacional generalmente aceptados a los cuales se recurre para suplir eventuales lagunas de los Principios UNIDROIT. De esta manera, las partes evitarán el riesgo que existe cuando se recurre a la Cláusula modelo no. 1.1. (b), dado que, en este último caso, si surge una controversia relacionada con asuntos que no estén dentro del ámbito de los Principios UNIDROIT, estos asuntos se decidirán con base en el derecho establecido por el tribunal respectivo de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado (ver Cláusula modelo no. 1.1 (a), Comentario, § 3, *supra* pp. 7-8).

2. En lugar de hacer referencia a “principios generales del derecho comercial internacional generalmente aceptados”, las partes pueden usar fórmulas como “principios generales del derecho”, “principios del derecho de los contratos internacionales generalmente aceptados”, la *lex mercatoria*, usos y costumbres del comercio internacional, o expresiones similares. Todas estas fórmulas tienen la misma finalidad, esto es, indicar la decisión de las partes de suplir las eventuales lagunas de los Principios UNIDROIT de conformidad con los principios y reglas transnacionales y no recurriendo a un derecho nacional en particular.

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

3. Dependiendo de cuáles sean las reglas aplicables al procedimiento, las partes pueden a tal efecto celebrar un acuerdo por separado, antes o después de que inicie el proceso judicial o arbitral.

4. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de los Principios UNIDROIT, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

**Cláusula modelo que incorpora los Principios UNIDROIT
como cláusulas del contrato**

**2. CLÁUSULA MODELO QUE INCORPORA LOS
PRINCIPIOS UNIDROIT COMO CLÁUSULAS
CONTRACTUALES**

**“Los Principios UNIDROIT sobre los contratos
comerciales internacionales (2016) se
integran al presente contrato en la medida en
que no sean incompatibles con las demás
cláusulas del contrato”.**

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada cuando las partes, en lugar de elegir los Principios UNIDROIT como el derecho aplicable a su contrato, desean integrar estos Principios en su contrato. Una de las razones para optar por esta alternativa puede ser que, de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado, las partes no puedan elegir un instrumento no vinculante (de *soft law*) como los Principios UNIDROIT como derecho aplicable a su contrato; este es el caso, por lo general, de los procesos ante tribunales nacionales (ver Cláusulas modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6).

2. Las partes pueden integrar a su contrato los Principios UNIDROIT en su totalidad, o solamente algunos de sus capítulos o secciones, y a tal fin pueden simplemente hacer referencia a ellos o reproducir los textos correspondientes. Esta Cláusula modelo integra los Principios UNIDROIT en su totalidad, mediante una referencia a ellos.

3. Al declarar que los Principios UNIDROIT se integran en la medida en que no sean incompatibles con otras cláusulas del contrato, la Cláusula modelo deja claro que en caso de conflicto entre los Principios UNIDROIT y las demás cláusulas del contrato, prevalecerán estas últimas. Con el fin de evitar cualquier incertidumbre al respecto, las partes podrían enumerar todos los documentos que hacen parte de su contrato y establecer su prioridad.

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

4. Las partes que integran los Principios UNIDROIT a su contrato, también pueden indicar el derecho nacional aplicable. Si falta una elección expresa de las partes, el derecho nacional aplicable al contrato será determinado por el tribunal respectivo, de conformidad con las reglas aplicables de derecho internacional privado.

5. En su calidad de cláusulas contractuales, los Principios UNIDROIT prevalecerán sobre las reglas supletorias del derecho nacional aplicable, pero no sobre las reglas imperativas, es decir, las reglas que las partes no pueden derogar contractualmente. Es cierto que en la parte general del derecho de los contratos, las reglas imperativas son poco frecuentes; sin embargo, pueden existir reglas nacionales de carácter imperativo que prevalecen sobre reglas contrarias previstas por los Principios UNIDROIT, por ejemplo en lo relativo a exigencias particulares de forma, a contratos celebrados por medio de cláusulas estándar, a la ilicitud, a exigencias de autorizaciones públicas, a la adaptación del contrato en caso de *hardship*, a cláusulas de exoneración, a cláusulas penales y a la prescripción.

Cláusulas modelo que hacen referencia a los Principios UNIDROIT como medio para interpretar e integrar la CISG cuando es elegida por las partes

3. CLÁUSULAS MODELO QUE HACEN REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO MEDIO PARA INTERPRETAR E INTEGRAR LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS (CISG) CUANDO ESTA ÚLTIMA ES ELEGIDA POR LAS PARTES

Observaciones generales

1. Hoy en día se reconoce ampliamente que los instrumentos internacionales de derecho uniforme, aún después de su incorporación en diferentes derechos nacionales, siguen siendo un cuerpo jurídico autónomo que debe ser interpretado e integrado de conformidad con principios y reglas autónomos e internacionalmente uniformes, y que solo se debe recurrir al derecho nacional como última instancia. En el pasado, estos principios y reglas autónomos debían ser identificados en cada caso por los jueces y los árbitros mismos. Los Principios UNIDROIT podrían facilitar de forma considerable esta tarea (ver Principios UNIDROIT 2016, Preámbulo, § 5).

2. La utilización de los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación e integración de instrumentos de derecho uniforme resulta de especial relevancia en relación con la CISG. A pesar del diferente ámbito de aplicación de los dos instrumentos – contratos comerciales internacionales en general en el primer caso, y contratos de compraventa internacional, en el segundo – en muchos casos ambos afrontan las mismas cuestiones relativas la formación del contrato, la interpretación, el cumplimiento, el incumplimiento y los remedios contractuales. Dado que las disposiciones contenidas en los Principios UNIDROIT son más completas y en general más detalladas, en muchos casos estos pueden ofrecer una solución frente a ambigüedades o lagunas de la CISG.

3. El artículo 7 de la CISG establece que “[e]n la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

en su aplicación [...]” (numeral 1º) y que “[l]as cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado” (numeral 2º).

4. Las partes que deseen asegurar que, si la CISG regirá su contrato, esta será interpretada e integrada por los Principios UNIDROIT, lo deben estipular así de forma expresa en su contrato o en un acuerdo por separado. Sin embargo, al hacerlo las partes deben ser conscientes de que los efectos de su referencia a los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación y la integración de la CISG, difieren de forma considerable dependiendo de si la CISG se aplica (i) como resultado de una elección de las partes (aunque la CISG no fuera aplicable en virtud del derecho nacional) o (ii) en virtud del derecho nacional que rige el contrato (ver la Cláusula modelo no. 3 (a), Comentario § 2, *infra* p. 18 y la Cláusula modelo no. 4 (a), Comentario § 3, *infra* pág. 21).

(a) Cláusula modelo para incorporar en el contrato

“El presente contrato se regirá por la Convención de las Naciones Unidas sobre compraventa internacional de mercaderías (CISG) interpretada e integrada por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016).”

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada cuando las partes eligen la CISG para regir su contrato, aun cuando no se cumplan las exigencias objetivas para su aplicación, y desean que la CISG sea interpretada e integrada por los Principios UNIDROIT.

**Cláusulas modelo que hacen referencia a los Principios UNIDROIT
como medio para interpretar e integrar la CISG cuando es elegida
por las partes**

Sobre el papel de los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación e integración de la CISG cuando esta se aplica como parte del derecho nacional aplicable al contrato, ver la Cláusula modelo no. 4 (a), Comentario § 3, *infra* p. 21).

2. Al utilizar esta Cláusula modelo, las partes alcanzan un doble resultado: en primer lugar, su contrato se rige por la CISG y no por el derecho nacional que sería aplicable y que no ha incorporado la CISG. En segundo lugar, la CISG se aplica, no en cuanto derecho nacional vinculante, sino solamente como un instrumento de derecho no vinculante (de *soft law*) elegido por las partes para regir su contrato; de allí que los Principios UNIDROIT pueden ser utilizados para interpretar e integrar la CISG no solo respecto a las materias previstas por la CISG y no resueltas de forma expresa (cfr. el artículo 7(2) de la CISG), sino también respecto de otras materias de la parte general del derecho de los contratos que se encuentran fuera del ámbito de la CISG, pero que también pueden resultar pertinentes en el contexto de los contratos de compraventa (tales como la contratación por medio de cláusulas estándar, el poder de los representantes, los vicios del consentimiento, la ilicitud, las condiciones, la compensación, la cesión de derechos, la prescripción, etc.).

3. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de la CISG y de los Principios UNIDROIT como medio para interpretar e integrar la CISG, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* pp. 5-6.

(b) Cláusula modelo para utilizar luego de que surja una controversia

“Esta controversia será decidida de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre compraventa internacional de mercaderías (CISG) interpretada e integrada por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016).”

COMENTARIO

1. Esta cláusula modelo puede ser utilizada por las partes que, luego de surgida una controversia en relación con su contrato, quieran elegir la CISG como derecho aplicable al fondo del litigio, aun cuando no se reúnan las exigencias objetivas para la aplicación de la CISG, y hagan referencia a los Principios UNIDROIT como medio para interpretar e integrar dicho instrumento.

2. Dependiendo de cuáles sean las reglas aplicables al procedimiento, las partes pueden a tal efecto celebrar un acuerdo por separado, antes o después de que inicie el proceso judicial o arbitral.

3. Sobre los diferentes efectos que esta Cláusula modelo puede tener en la aplicación de la CISG y de los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación y la integración de la CISG, dependiendo de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o un tribunal arbitral, ver Cláusulas Modelo no. 1, Observaciones generales, § 4, *supra* págs. 5-6.

Cláusulas modelo que hacen referencia a los Principios UNIDROIT como medio para interpretar e integrar el derecho nacional aplicable

4. CLÁUSULAS MODELO QUE HACEN REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS UNIDROIT COMO MEDIO PARA INTERPRETAR E INTEGRAR EL DERECHO NACIONAL APLICABLE

Observaciones generales

Los Principios UNIDROIT pueden tener – y, de hecho, tienen cada vez más – un papel importante en la interpretación y la integración del derecho nacional aplicable al contrato o que se aplica al fondo de la controversia (ver los Principios UNIDROIT 2016, Preámbulo § 6). Este es el caso, en particular, cuando el derecho nacional en cuestión es el de un país con un ordenamiento jurídico menos desarrollado. Pero incluso en ordenamientos jurídicos altamente desarrollados no siempre se ofrece una solución clara a asuntos específicos que surgen en el contexto de los contratos comerciales internacionales, bien sea porque existe una profunda división de opiniones al respecto, o porque el asunto que se discute nunca se había planteado. En ambos casos, una cláusula que haga referencia a los Principios UNIDROIT puede utilizarse para asegurar una interpretación e integración del derecho nacional aplicable conforme a los principios y reglas internacionalmente aceptados, establecidos en los Principios UNIDROIT.

(a) Cláusula modelo para ser incorporada al contrato

“El presente contrato se regirá por el derecho [del país X] interpretado e integrado por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016).”

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

COMENTARIO

1. Esta Cláusula modelo puede ser utilizada por las partes que eligen un derecho nacional en particular como el derecho aplicable a su contrato y desean que ese derecho sea interpretado e integrado por los Principios UNIDROIT. De esta manera, las partes aseguran que el derecho nacional elegido será interpretado e integrado conforme a los principios y reglas internacionalmente aceptados, tal y como están previstos en los Principios UNIDROIT.

2. Las partes pueden querer remitirse a los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación e integración del derecho nacional aplicable no solo cuando el derecho nacional en cuestión es el de un país con un ordenamiento jurídico menos desarrollado, sino también cuando se trate de un ordenamiento jurídico altamente desarrollado. Incluso en estos últimos no siempre se ofrece una solución clara a asuntos específicos que surgen en el contexto de los contratos comerciales internacionales, de manera que se debe buscar una solución caso por caso. Al hacer referencia a los Principios UNIDROIT para interpretar e integrar el derecho nacional aplicable, en ambos casos las partes logran una mayor previsibilidad y por ende reducen los costos transaccionales y de los litigios.

3. Esta Cláusula modelo también tiene como efecto que los instrumentos internacionales de derecho uniforme que han sido incorporados al derecho nacional aplicable al contrato, en caso de ser necesario, deberán ser interpretados e integrados de conformidad con los Principios UNIDROIT. En particular, en lo relativo a la CISG, cabe señalar que el artículo 7 establece los criterios para una interpretación autónoma de la Convención, y que los “principios generales en los que se basa [la Convención]” a los que se hace referencia en el artículo 7(2), *per se*, no son idénticos a los Principios UNIDROIT. Al utilizar esta Cláusula modelo las partes, de forma implícita, derogan el artículo 7(2) de la CISG al indicar que las lagunas de la Convención deben ser suplidas de conformidad con los Principios UNIDROIT y en última instancia mediante el recurso al derecho nacional aplicable. Sin embargo, a diferencia de los efectos de las Cláusulas modelo no. 3, en virtud de esta Cláusula modelo los Principios UNIDROIT solo

Cláusulas modelo que hacen referencia a los Principios UNIDROIT como medio para interpretar e integrar el derecho nacional aplicable

tendrán el efecto de suplir las lagunas respecto de los asuntos regidos por la CISG pero que esta no resuelve de forma expresa, mientras que los asuntos que no están dentro del ámbito de la CISG se regirán por el derecho nacional aplicable.

(b) Cláusula modelo para ser utilizada luego de que surja una controversia

“Esta controversia será decidida de conformidad con el derecho [del país X] interpretado e integrado por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (2016)”

COMENTARIO

1. Esta cláusula modelo puede ser utilizada por las partes que, luego de surgida una controversia en relación con su contrato, quieran elegir un derecho nacional en particular como el derecho aplicable al fondo del litigio y quieran hacer referencia a los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación y la integración del derecho nacional en cuestión.

2. Dependiendo de cuáles sean las reglas aplicables al procedimiento, las partes pueden a tal efecto celebrar un acuerdo por separado, antes o después de que inicie el proceso judicial o arbitral.

3. Los efectos de esta Cláusula modelo en la aplicación de los Principios UNIDROIT como medio para la interpretación e integración del derecho nacional elegido para regir el contrato, en esencia son los mismos independientemente de si las partes la invocan ante un tribunal nacional o ante un tribunal arbitral. Es cierto que, en principio, los tribunales nacionales consideran que la interpretación y la integración del derecho nacional aplicable es su prerrogativa. Sin embargo, al menos en el caso de asuntos sometidos a la autonomía de las partes, no solo los tribunales arbitrales sino también los tribunales nacionales normalmente

Cláusulas modelo para el uso de los Principios UNIDROIT

seguirán las indicaciones de ambas partes en relación a cómo quieren que se resuelvan las ambigüedades o las lagunas del derecho aplicable; a tal fin es indiferente que las partes den dichas indicaciones durante el proceso respecto de asuntos específicos controvertidos o por medio de una referencia a los Principios UNIDROIT para todos los asuntos que puedan resultar pertinentes.